GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

JLCA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: FOL. 100
Número de Oficio: S.A.R.A.S/126/2019
Asunto: Se rinde informe, respecto del oficio MDSPOPA/CSP/2534/2019.

Ciudad de México a, 08 de abril de 2019.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

Por recibido el oficio MDSPOPA/CSP/2534/2019 de fecha veintiséis de marzo del presente año, y en cumplimiento al acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente con Folio 100, de la solicitud de registro promovida por el **SINDICATO MEXICANO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO,** al respecto se informa:

PRIMERO.- En las constancias que integran la solicitud de registro efectuada por Héctor Homero Zavala Zavala en su carácter de secretario general electo de la asociación sindical naciente denominada SINDICATO MEXICANO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, con folio 100, se indica que a la presente fecha no ha dado cumplimiento al proveído dictado el diecinueve de febrero del presente año, mediante el cual se realizan observaciones la estatuto, en estas condiciones, desahogado que sea el mismo, ***esta autoridad emitirá la resolución otorgando el número de registro con la respectiva certificación de inscripción***, antes denominada toma de nota.

Cabe señalar, que en el procedimiento administrativo del registro sindical, esta autoridad ha emitido sus actuaciones en estricto apego al artículo 123, apartado A, fracción XVI y XXII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23 de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos; Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Libertad Sindical y la Protección del derecho de Sindicación, especialmente el articulo 2; y artículos 9, 354 al 380 y 782 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Precisándose, en cuanto al señalamiento de "*... la autoridad laboral únicamente se ha limitado a emitir requerimientos para cumplir con algunos requisitos de forma*"; al respecto se precisa que el último requerimiento emitido en fecha diecinueve de febrero del presente año, se realizaron observaciones de fondo al estatuto, **y que una vez desahogado, se inscribirá el registro sindical al SINDICATO MEXICANO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.** Ahora bien, no solo corresponde a las autoridades el respeto a la legalidad, ya que las disposiciones respecto del ejercicio de los derechos

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
I LEGISLATURA
11 ABR. 2019
12:55

establecidos en el Convenio 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de la Organización Internaciones del Trabajo, no es ajena a las Organizaciones Colectivas, tal como se señala en el Artículo 8, el cual establece: "*1.- Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleados y sus organizaciones respectivas están obligadas,* ***lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.***", es decir, las Organizaciones Sindicales no están exentas de cumplir la legalidad, por tanto, deben respetar las Leyes que regulen su actuar, esto es, la Ley Federal del Trabajo.

Por cuanto hace a los acuerdos emitidos por ésta autoridad, es de señalarse, que no implican restricción alguna a la *autonomía y libertad sindical,* debido a que, esta Autoridad analiza la documentación en conjunto verificando su legalidad a la luz de los principios y derechos fundamentales a favor de los trabajadores, consignados en la Constitución, Tratados Internacionales y en la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de proteger los intereses de los trabajadores apegadas a las normas mínimas al derecho humano laboral. En virtud de que esta autoridad, con el objeto de ***salvaguardar el derecho de los trabajadores,*** se emitió el acuerdo de requerimiento de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, ***en razón de que no exista vaguedad en las disposiciones contenidas en el estatuto que rige la vida sindical, y dejar en estado de indefensión e incertidumbre jurídica a los agremiados,*** por consecuencia, esta autoridad sí se ha pronunciado respecto a la solicitud de registro, y las posteriores promociones con las cuáles paulatinamente se han efectuado el desahogo de los requerimientos, sin emitir al respecto ninguna resolución en la que se niegue el registro sindical, al no cumplirse el desahogo de requerimientos en los tiempo y forma.

TERCERO.- Por lo anterior, se informa de manera pormenorizada las constancias que integran el expediente administrativo relativo a la solicitud de registro efectuada por Héctor Homero Zavala Zavala en su carácter de secretario general electo de la asociación sindical naciente denominada SINDICATO MEXICANO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, con folio 100.

I.- Con motivo de los escritos presentados el día veintiuno de febrero y tres de marzo del año dos mil diecisiete, suscritos por los **C.C. Héctor Homero Zavala Zavala, Jesús Urban Puerto y Pedro Moreno Méndez** en su carácter de secretario general electo, secretario de organización electo y secretario de actas electo, respectivamente de la agrupación sindical naciente denominada: ***Sindicato Mexicano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo,*** solicitaron el REGISTRO de dicha agrupación

sindical, por lo anterior, esta autoridad, dictó el **auto** de fecha **dieciséis de marzo del dos mil diecisiete,** proveyendo:

> *"Por recibidos los escritos presentados ante esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, los días veintiuno de febrero y tres de marzo del año en curso, suscritos por los* ***C.C. Héctor Homero Zavala Zavala, Jesús Urban Puerto y Pedro Moreno Méndez*** *en su carácter de secretario general electo, secretario de organización electo y secretario de actas electo, respectivamente de la agrupación sindical naciente denominada:* ***Sindicato Mexicano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo,*** *mediante el primer escrito solicitaron a esta H. Junta Local: el REGISTRO de dicha agrupación sindical, señalando como domicilio social el ubicado en Monte Albán No. 324, interior 401, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en la Ciudad de México, anexando para tal efecto, por duplicado la siguiente documentación:* ***a)*** *Acta de asamblea de fecha 4 de febrero de 2017;* ***b)*** *Lista de asistencia que contiene nombre y firma de treinta y cuatro trabajadores que asistieron a la asamblea de fecha 4 de febrero de 2017;* ***c)*** *Convocatoria de fecha 4 de febrero de 2017, mediante la cual se cita a una asamblea constitutiva;* ***d)*** *Acta de asamblea constitutiva de fecha 18 de febrero de 2017;* ***e)*** *Lista de asistencia que contiene nombre y firma de treinta y cuatro trabajadores que asistieron a la asamblea constitutiva de fecha 18 de febrero de 2017;* ***f)*** *En copia simple treinta y cinco credenciales para votar, treinta y tres credenciales expedidas por el Sistema de Transporte Colectivo y treinta y tres comprobantes de liquidación de pago;* ***g)*** *Copia simple de once fotografías sin descripción, y* ***h)*** *Ejemplar del estatuto. Mediante el segundo escrito manifestaron: "... venimos a señalar que todos y cada uno de los integrantes del sindicato prestamos nuestros servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio legal en calle delicias número 67, Colonia centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, el cual tiene por objeto el prestar el servicio público de transporte de pasajeros mediante el uso de trenes que se utilizan para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, la administración y explotación de servicios públicos y bienes del estado en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, en dos entidades, a saber la Ciudad de México y el Estado de México..." y anexo por duplicado la siguiente documentación:* ***a)*** *Padrón de socios, y* ***b)*** *lista con los domicilios de las diversas instalaciones con las que cuenta el sistema de Transporte Colectivo en la Ciudad de México y zona conurbada con el Estado de México.----------*
>
> *A efecto de que esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, este en posibilidad de determinar su competencia, en términos de los dispuesto en los artículos 365 y 366 de la Ley Federal del Trabajo, con motivo de la presente solicitud de registro de la agrupación sindical denominada* ***Sindicato Mexicano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo****, y atendiendo a sus manifestaciones en el sentido de que el servicio prestado por los trabajadores es en dos entidades, esto es, la Ciudad de México y el Estado de México; se le requiere a los promoventes, para que remitan el Decreto de Creación el Sistema de Transporte Colectivo, a efecto de acreditar que es un Organismo Público Descentralizado.-*

II.- Posteriormente, mediante escrito presentado el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, Héctor Homero Zavala Zavala, Jesús Urban Puerto y Pedro Moreno Méndez en su carácter de secretario general electo, secretario de organización electo y secretario de actas electo realizaron manifestaciones y exhibieron diversas

documentales, recayendo auto de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete con el cual, se tiene por recibida y radicada la solicitud de registro, turnándose los autos para estudio y trámite, de ahí que con el diverso proveído de fecha dieciséis de mayo del presente año, se acordó:----------

"Por recibido el escrito presentado ante esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el día veintiséis de abril del año en curso, suscrito por los ***C.C. Héctor Homero Zavala Zavala, Jesús Urban Puerto y Pedro Moreno Méndez*** *en su carácter de secretario general electo, secretario de organización electo y secretario de actas electo, respectivamente de la agrupación sindical naciente denominada:* ***Sindicato Mexicano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo,*** *mediante el cual solicitaron a esta H. Junta Local: tenerlos por presentados en los términos del escrito desahogando el requerimiento formulado, se dicte ordenando el registro de la organización sindical y se expida la toma de nota del registro, anexando para tal efecto la siguiente documentación:* ***a)*** *Copia simple del Diario oficial de fecha 29 de abril de 1967, que contiene el decreto de creación del organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo";* ***b)*** *Copia simple de la gaceta oficial número 34 del Distrito federal, de fecha 21 de febrero de 2007, en la que contiene la reforma y adiciona el diverso por el cual se creó el organismo público descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo";* ***c)*** *Copia simple del estatuto orgánico del Sistema de Transporte Colectivo;* ***d)*** *Copia de las tesis de jurisprudencia VI.T.J/9, 2a. CXCV7202 y 2a. LIII/99 del semanario judicial de la federación;* ***e)*** *copia simple del instrumento notarial número ciento veintitrés mil ochocientos noventa y uno pasado ante la fe del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, titular de la notaria número 74 de la Ciudad de México.----------*

Con fundamento en lo previsto por el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, esta H. Junta se declara competente para conocer sobre la solicitud de registro hecha por los ***C.C. Héctor Homero Zavala Zavala, Jesús Urban Puerto y Pedro Moreno Méndez,*** *quienes promueve en su en su carácter de secretario general electo, secretario de organización electo y secretario de actas electo, respectivamente de la agrupación sindical naciente denominada:* ***Sindicato Mexicano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo,*** *en razón de los casos de excepción establecidos por la fracción XXXI, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 377 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y 64 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México,* ***al respecto se provee:*** *----------*

1.- *Del estudio realizado a la documentación que exhiben se advierte que no exhiben la convocatoria, mediante la cual se cita a la asamblea celebrada el día 4 de febrero de 2017, toda vez que la convocatoria es el primer medio de publicidad mediante el cual se hace del conocimiento a los trabajadores, para que asistieran a la celebración de una asamblea en la que se expresará la voluntad de formar una organización sindical, por lo que con fundamento en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, deberá exhibir la convocatoria así mismo deberá aclarar y especificar con qué carácter se ostenta el C. Héctor Homero Zavala Zavala para convocar a dicha asamblea.----------*

2.- *De la lectura al acta de asamblea constitutiva celebrada el 18 de febrero de 2017, se advierte lo siguiente:* ***a)*** *manifiestan que se encuentran presentes 35 trabajadores, no obstante en la lista que acompañan solo firman 34;* ***b)*** *no se advierte que haya sido discutido y aprobado por la asamblea el tipo de sindicato que pretende constituirse, en términos del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo;* ***c)*** *no se advierte que haya sido discutido y aprobado por la asamblea el objeto de la organización sindical naciente en*

términos del artículo 356 de la ley de la materia; ***d)*** *fue electo para ocupar el cargo de vocal de la comisión de vigilancia el C. Marco Bueno Contreras, no obstante no se encuentra relacionado en la lista de asistencia, ni en el padrón de socios.----------*

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir los documentos siguientes: *Convocatoria previa, acta de asamblea en la que se dé cumplimiento a las observaciones antes indicadas, Lista de asistencia que contenga nombre y firma de los trabajadores que concurran a la citada asamblea y padrón de socios, documentación que deberá venir autorizado por los funcionarios facultado para ello, en términos estatutarios.----------*

3.- *Deberán aclarar si el C. Manuel Arellano Vargas es miembro de la organización sindical naciente, toda vez que en el acta de asamblea constitutiva se menciona, exhiben copia simple de su credencial para votar, copia de su identificación expedida por el Sistema de Transporte Colectivo y del comprobante de liquidación de pago, no obstante no se encuentra relacionado en la lista de asistencia ni en el padrón de socios que exhibieron; asimismo, deberán exhibir de nueva cuenta el comprobante de liquidación de pago del C. Eduardo García Rodríguez, toda vez que el que presentaron con el día veintiuno de febrero del año en curso, no es legible, lo anterior a efecto de acreditar su calidad de trabajador en activo.----------*

4.- *Del estudio realizado al ejemplar del estatuto que se exhibió con el escrito de fecha veintiuno de febrero del año en curso se advierte lo siguiente: ----------*

a) En el artículo 12, *relativo al quorum requerido para sesionar, deberá adecuar el contenido esta disposición a efecto de que se apegue a lo establecido por la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, establecer que en caso de no convocar a asamblea la directiva, lo podrán solicitar los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento (33%) del total de los miembros del sindicato y que las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos; en este mismo sentido deberá adecuar el artículo 13 especificando que el término para poder convocar en caso de que no lo realice la directiva es de 10 días no de 30;* ***b) En el artículo 16,*** *relativo a la integración de la directiva sindical, deberán especificar la forma de convocar, época de celebración, quorum requerido para sesionar y que las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos; de conformidad con la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo;* ***c) En el artículo 21****, relativo a las funciones del Secretario de Organización, fracción II señala: "Sustituir al Secretario General en sus ausencias....", deberá especificar que la sustitución es temporal, debido a que a cada secretaría le corresponde el despacho de determinados asuntos y por su importancia no pueden recaer en una misma persona, en consecuencia deberá indicar el procedimiento a seguir para el caso de ausencias definitivas de algún miembro de la directiva sindical;* ***d) Deberá adicionar*** *un capitulo que contemple la ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y SANCIONES A SUS DIRECTIVOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, en el que se establezcan instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales, para lo cual la directiva de los sindicatos, rendirá a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 371 fracciones IX y XIII y 373 de la Ley Federal del Trabajo. ----------*

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá remitir para tales efectos los documentos siguientes: *Convocatoria previa, acta de asamblea en la que conste la aprobación de las reformas hechas al estatuto, lista de asistencia que*

contenga nombre y firma de los trabajadores que concurran a la citada asamblea, padrón de socios y un ejemplar original del estatuto, documentos que deberán estar autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, de conformidad con el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo. Cabe precisar, que los artículos 365, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, obliga a los sindicatos a exhibir a la Autoridad su Estatuto y el artículo 371 del ordenamiento invocado, señala los requisitos básicos que deben contener el Estatuto, artículo que fue reformado mediante Decreto promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2012, así como el artículo 373 de dicho ordenamiento, por lo que esta autoridad únicamente verifica su cumplimiento. Considerando que el Estatuto es básico para la vida Sindical, en consecuencia la autoridad no puede permitir que sean incongruentes, oscuros, imprecisos o contravengan los derechos fundamentales de los trabajadores, porque repercute a los intereses de los trabajadores. La obligación de esta Autoridad es aprobar reformas al Estatuto, analizando que no afecten los derechos de los socios, ***en virtud*** *de que los trabajadores deben observar y dar cumplimiento a los mismos, con fundamento en el* ***artículo 2****, del* ***Convenio 87 sobre la "Libertad Sindical y la Protección del derecho de Sindicación"****, que establece: "Los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"; en estas condiciones, y toda vez los agremiados al Sindicato observaran los mismos; máxime que dicho convenio, en términos del artículo 133 Constitucional, adquiere el carácter obligatorio,* ***en cumplimiento a la reforma de los artículos 1 y 133 de la Constitución, por Decreto publicado en el Diario Oficial el 10 de junio de 2011,*** *mediante el cual las Autoridades del Estado, dentro del ámbito de su competencia, deben de ejercer* ***El Control Convencional en el Sistema Jurídico Mexicano****, que tiene por finalidad, aplicar al momento de emitir sus actos y resoluciones, el Derecho Interno así como los Tratados que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en los que México forma parte, por lo que esta autoridad no puede permitir que dichos documentos sean incongruentes, oscuros e imprecisos, o que contravengan los derechos fundamentales de los trabajadores, en virtud de que el estatuto es un documento básico para la vida sindical y deberá ser observado por los agremiados que integran a la agrupación sindical.* ----------

5.- *Se le concede a los promovente un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de dar cumplimiento a las observaciones señaladas, apercibido que de no hacerlo no se dará tramité a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 685, 733, 735, 738 y 747 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.*----------

III. Por lo anterior, los promoventes mediante escrito exhibido el doce de julio de dos mil diecisiete, acompañaron diversa documentación, a la cual, esta autoridad acordó el **once de agosto de dos mil diecisiete**:----------

"Por recibido el escrito presentado ante esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el doce de julio del año dos mil diecisiete, suscrito por los ***C.C. Héctor Homero Zavala Zavala, Jesús Urban Puerto y Pedro Moreno Méndez*** *en su carácter de secretario general electo, secretario de organización electo y secretario de actas electo, respectivamente de la agrupación sindical naciente denominada:* ***Sindicato Mexicano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo,*** *mediante el cual solicitaron a esta H. Junta Local: tenerles por presentados con el cumulo de facultades que nos fueron*

conferidos en el acta de asamblea constitutiva de fecha 18 de febrero de 2017, desahogando el requerimiento que les fue formulado, tener por exhibidos los documentos que nos fueron requeridos y que se acompañan como anexos para cubrir todos y cada uno de los requisitos para el registro de la organización que representan y tomar nota del registro por haber cubierto los requisitos establecidos en la ley; anexando para tal efecto la siguiente documentación: ***a)*** *Convocatoria de fecha 22 de junio de 2017;* ***b)*** *Acta de asamblea extraordinaria de fecha 9 de julio de 2017;* ***c)*** *Lista de asistencia que contiene nombre y firma de los trabajadores que asistieron a la asamblea antes descrita;* ***d)*** *Treinta escritos dirigidos al Lic. Jorge Gaviño Ambriz, Director General del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual treinta trabajadores manifiestan su decisión de dejar de pertenecer al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo;* ***e)*** *En copia simple treinta y tres credenciales para votar, treinta y dos credenciales expedidas por el Sistema de Transporte Colectivo y treinta y dos comprobantes de liquidación de pago;* ***f)*** *Padrón de socios, y* ***g)*** *Ejemplar del estatuto; se le tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto por el Artículo 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 23 de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos; Artículo 2 el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN; Artículos 377 fracciones I, II VI y X de la Ley Federal del Trabajo y con apoyo además en el Artículo 64 fracciones I, II, VI y X del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al* ***respecto se provee:***----------

1.-*Se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2017, únicamente en cuanto a la exhibición de la documentación, sin embargo del estudio realizado a la misma se adviertes algunas inconsistencias:* ***a)*** *En la convocatoria de fecha 22 de junio de 2017 están citando a todos y cada uno de los trabajadores que concurrieron a una asamblea constitutiva de fecha* ***18 de junio 2017****, no obstante dicha asamblea se celebró el día 18 de febrero de 2017, situación que deberán aclarar y por tanto exhibir la convocatoria correcta;* ***b)*** *Del acta constitutiva de fecha 18 de febrero de 2017, se advierte que fueron electos tres trabajadores para ocupar los cargos de vocal de las comisiones de vigilancia y la de honor y justicia, sin embargo en los artículos 34 y 35, tanto del estatuto aprobado mediante la asamblea constitutiva como del aprobado mediante la asamblea general extraordinaria de fecha 9 de julio de 2017, se establece que ambas comisiones se integrarán únicamente con* ***dos vocales,*** *situación que deberá aclarar y subsanar.* ----------

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir los documentos siguientes: *Convocatoria previa, acta de asamblea en la que se dé cumplimiento a las observaciones antes indicadas, Lista de asistencia que contenga nombre y firma de los trabajadores que concurran a la citada asamblea, documentación que deberá venir autorizado por los funcionarios facultado para ello, en términos estatutarios.*----------

2.- *Deberán especificar las actividades que realiza el C. Héctor Homero Zavala Zavala, toda vez que de los comprobante de liquidación de pago se advierte que tiene el puesto de Supervisor Construcción "A" N-14, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 9 y 363 de la Ley Federal del Trabajo.-* ----------

3.- *Se les requiere acreditar la calidad de trabajador en servicio activo del C. Hernan Solorzano Cabrera, lo anterior en virtud de que omitieron exhibir su comprobante de liquidación de pago y credencial expedida por el Sistema de transporte Colectivo, lo anterior, de conformidad y con fundamento en los artículos 365 y 782 de la ley Federal del Trabajo.*----------

4.- *Vistas las identificaciones y los comprobantes de liquidación de pago exhibidos en copia fotostática, dígasele a los promoventes que las mismas carecen de valor probatorio en términos del artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual se les requiere a efecto de que exhiban los originales a fin de cotejarlas con las copias que obran en autos, lo anterior para dar certeza y seguridad jurídica del contenido de las documentales exhibidas.*---------- ----------

5.- *Se les requiere exhibir el escrito mediante el cual los C.C. Carlos Aaron Ramos Villaseñor, Mónica Trejo Gómez y Hernan Solorzano Cabrera, manifiestan su decisión de dejar de pertenecer al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, en virtud de que omitieron su exhibición, atendiendo lo que señala por el artículo 43, inciso i) del estatuto.*----------

6.- *Del cotejo realizado al padrón de socios que exhibe con el escrito que provee con el presentado ante esta autoridad el día 3 de marzo del año en curso, se advierte los siguiente:* ***a)*** *No se encuentran relacionados los CC. Carlos Aaron Ramos Villaseñor y Mónica Trejo Gómez, el primero de ellos, fue electo en el acta constitutiva como uno de los tres vocales integrantes de la comisión de honor y justicia, así mismo no se encuentran relacionados en la lista de asistencia a la asamblea extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2017, por lo que deberá aclarar si ya no son miembros de la organización sindical naciente;* ***b)*** *Deben corregir el nombre del trabajador relacionado en el numeral 26, toda vez que de su credencial para votar se desprende que el nombre completo es Hugo Ignacio Olvera Buendia;* ***c)*** *El trabajador Gilberto González Bernal no se encontraba relacionado, ni participo en la asamblea constitutiva, lo que deberán acreditar documentalmente, que es su voluntad formar parte de la organización sindical naciente, lo anterior de conformidad con el artículo al 358 de la Ley Federal del Trabajo.*----------

7.- *Del estudio realizado al ejemplar del estatuto que se exhibió con el escrito que se provee se advierte:* ***a) En el artículo 16,*** *relativo a la integración de la directiva sindical, no se ajusta a la fracción XXII bis del artículo 123 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y a la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo;* ***b) En el artículo 17*** *fracción IV, se le requiere nuevamente que adecue el contenido, toda vez que va en contra de la fracción II del artículo 374 de la ley de la material;* ***c)*** *se le requiere de nueva cuenta a los promoventes adecuar el contenido* ***del artículo 34,*** *a efecto de respetar el derecho de audiencia del trabajador, tal y como lo establece el inciso c) de la fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, y* ***d)*** *se le requiere nuevamente el* ***adicionar*** *un capitulo que contemple la época de presentación de cuentas Y SANCIONES A SUS DIRECTIVOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, en el que se establezcan instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales, para lo cual la directiva de los sindicatos, rendirá a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 371 fracciones IX y XIII y 373 de la Ley Federal del Trabajo.* ----------

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento al punto anterior, se deberá remitir para tales efectos los documentos siguientes: *Convocatoria previa, acta de asamblea en la que conste la aprobación de las reformas hechas al estatuto, lista de asistencia que contenga nombre y firma de los trabajadores que concurran a la citada asamblea y un ejemplar original del estatuto, documentos que deberán estar autorizados de conformidad con el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.* ----------

IV. Con motivo de ello, con las promociones presentadas el veinte y veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, y las comparecencias realizadas por el C. Héctor Homero

Zavala Zavala en su carácter de secretario general electo de la asociación sindical naciente, en fechas veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, exhibiendo las documentales que estimaron pertinentes para el desahogo del acuerdo arriba citado, con lo cual esta autoridad proveyó en fecha **trece de noviembre del dos mil diecisiete**, lo siguiente: ----------

*"Por escritos presentados ante esta H. Junta los días veintitrés y veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, suscritos por los **CC. HÉCTOR HOMERO ZAVALA ZAVALA, JESÚS URBAN PUERTO Y PEDRO MORENO MÉNDEZ**, quienes promueven con el carácter de secretario general, secretario de organización y secretario de actas electos, respectivamente, a nombre de la agrupación sindical naciente denominada: **SINDICATO MEXICANO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO,** mediante los cuales solicitaron: **con el primero de los escritos:** tenerles por presentado las de facultades que les fueron conferidas en el acta de asamblea constitutiva de fecha 18 de febrero de 2017, desahogando el requerimiento que les fue formulado, tener por exhibidos los documentos que les fueron requeridos y que se acompañan como anexos para cubrir todos y cada uno de los requisitos para el registro de la organización que representamos, tomar nota del registro por haber cubierto los requisitos establecidos en la ley, expedir la toma de nota del primer comité ejecutivo al haber cubierto los requisitos y haber transcurrido con exceso el término de sesenta días naturales establecido en el artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo; anexando para tal efecto, la siguiente documentación: a) convocatoria de fecha 22 de junio de 2017; b) convocatoria de fecha 29 de septiembre de 2017; c) acta de asamblea extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2017; d) lista de asistencia que contiene nombre y firma de los trabajadores asistentes a dicha celebración; e) ejemplar del estatuto reformado; f) laudo de fecha 07 de abril de 2011 emitida por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en copia simple; f) escrito de fecha 10 de octubre de 2017, con sello de acuse de recibo de misma fecha y acuse de recibo de promociones de Oficialía de Partes de la JLCACDMX de igual fecha, relativo al expediente 1286/2006; g) escrito de fecha 10 de octubre de 2017, con sello de acuse de recibo de misma fecha y acuse de recibo de promociones de Oficialía de Partes de la JLCACDMX de igual fecha, relativo al expediente 116/2017; h) escrito de fecha 10 de octubre de 2017, con sello de acuse de recibo de misma fecha y acuse de recibo de promociones de Oficialía de Partes de la JLCACDMX de igual fecha, relativo al expediente 174/2017; i) escrito de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por el C. Herman Solórzano Cabrera, con sello de oficialía de partes del Sistema de Transporte Colectivo de igual fecha; j) audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas de fecha 30 de agosto de 2017, en copia simple; k) una foja que integra el catálogo de puestos del Sistema de Transporte Colectivo, que contiene las actividades correspondientes al puesto de supervisor de construcción, en copia simple; l) 32 credenciales para votar con fotografía en copia simple; m) 31 credenciales del trabajo; n) 31 recibos de pago; **con el segundo de los escritos:** tenerles por presentados en los términos del presente ocurso exhibiendo las constancias de referencia, y acordar de conformidad lo solicitado; anexando para tal efecto la siguiente documentación: a) formato de acta de extravío suscrita de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrita por el C. Vicente TierraBlanca Pérez, en original; b) solicitud de licencia con o sin goce de sueldo expedida por la gerencia de recursos humanos-coordinación de prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en copia simple; c) comprobante de liquidación de pago expedido por el Sistema de Transporte Colectivo a nombre de TierraBlanca Pérez Vicente, en original y copia simple; d) cedula de notificación de fecha 19 de enero de 2017, en la que se hace constar la reinstalación del C. Solórzano Cabrera*

Herman, en copia simple; e) acta de reinstalación de fecha 25 de octubre de 2017, en copia simple; ***con el tercero de los escritos:*** *tenerles por presentados con las facultades que les fueron conferidas en el acta de asamblea constitutiva de fecha 18 de febrero de 2017, solicitando el registro de la organización sindical y expedir la toma de nota del registro por haber cubierto los requisitos de ley, y expedir a su costa copias certificadas por triplicado del acta de asamblea constitutiva de fecha 18 de febrero de 2017 y de la última versión de los estatutos; f) vistas de nueva cuenta las comparecencias del C. Héctor Homero Zavala Zavala en su carácter de secretario general electo en fecha 24 y 25 de octubre de 2017, exhibiendo las diversas documentales en términos de dichas actas; se le tienen por hechas sus manifestaciones y al efecto, esta autoridad, considerando el respeto universal y efectivo a los derechos y las libertades fundamentales del hombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23 de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos; artículo 2 del CONVENIO 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, artículo 377 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y con apoyo además en el artículo 64 fracción I, II, IV y V del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al respecto se provee lo siguiente:----------*

1.- *Del estudio realizado a la documentación exhibida con los escritos que se proveen, se advierte que con ellos los promoventes dan cumplimiento a los puntos 1, 2, 3, 5, 6 inciso a), 7 incisos c) y d) del acuerdo de requerimiento de fecha 11 de agosto del año 2017, lo anterior, por las razones siguientes: en el punto 1 por haber exhibido la convocatoria de fecha 22 de junio de 2017, con las correcciones correspondientes, y subsanar en asamblea de fecha 15 de octubre de 2017, lo relativo a los integrantes de las comisiones de vigilancia y de honor y justicia, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 34 y 35 del estatuto; en el punto 2, al especificar las actividades que realiza el C. Héctor Homero Zavala Zavala, correspondientes al puesto de supervisor de construcción "A" N-14, mediante el catálogo de puestos del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, al haber acreditado su calidad de trabajador de base mediante el laudo de fecha 07 de abril de 2011 emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; en el punto 3 al acreditar la calidad de trabajador en servicio activo del C. Herman Solórzano Cabrera, mediante las cedula de notificación de fecha 19 de enero de 2017, y acta de reinstalación de fecha 25 de octubre de 2017, en la que se hace constar su reinstalación del C. Solórzano Cabrera Herman; en el punto 5 al exhibir el escrito de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por el C. Herman Solórzano Cabrera, manifiesta su voluntad de dejar de pertenecer a la organización sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, así como con la manifestación realizada por los CC. Carlos Aarón Ramos Villaseñor y Mónica Trejo Gómez, de dejar de participar en la organización sindical que nos ocupa; respecto al punto 6 inciso a) respecto a que los CC. Carlos Aarón Ramos Villaseñor y Mónica Trejo Gómez, expresaron su voluntad de no formar parte del SINDICATO MEXICANO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, que no desean continuar siendo parte del mismo, ni de su conformación, razón por la cual no es necesario relacionarlos en el padrón de socios; del punto 7, al haber subsanado las observaciones señaladas en los incisos c) y d).----------*

2.- *Con las comparecencias de fechas 24 de octubre y 25 de octubre del año 2017, así como con el escrito de presentado ante esta H. Junta Local el día 23 de octubre de 2017, se le tiene dando cumplimiento al punto 4 al haber exhibido en original y copia simple las identificaciones para votar con fotografía, las credenciales expedidas por el Sistema de Transporte Colectivo y los comprobantes de liquidación de pago expedidos por el Sistema*

de Transporte Colectivo, de los trabajadores que se encuentran listados en el padrón de socios exhibido ante esta Local.----------

***3.-** Se requiere a los promoventes a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos b) y c) del punto 6, así como a los puntos a) y b) del punto 7, en los términos precisados en los mismos, para lo cual deberán exhibir de nueva cuenta padrón de socios actualizado y ejemplar del estatuto reformado, asimismo, deberán relacionar en el padrón de socios a los CC. Eduardo Ignacio Serrano Aguilar, David Macías Pineda, Gabriel Mayorga Sánchez, Jaime Rodrigo Hernández Días, Enrique Rogelio Ramírez Severiano, Teodoro Hipólito Hernández, lo anterior, en virtud de que exhiben, identificaciones para votar con fotografía, credenciales expedidas por el Sistema de Transporte Colectivo y los comprobantes de liquidación de pago expedidos por el Sistema de Transporte Colectivo de dichas personas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, 365, y 371 de la Ley Federal del Trabajo.----------*

V. Inconforme con lo anterior, el SINDICATO MEXICANO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, por conducto de su Secretario General, de Organización y de Actas, promovieron Juico de Amparo indirecto, **en contra de los actos reclamados** de la SECRETARÍA AUXILIAR DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN SINDICAL; SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS, Y LA PRESIDENTA TITULAR DE LA JUNTA DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicho juicio constitucional le correspondió conocer al **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** con el número de amparo **2238/2017.**------

VI. Rendidos que fueron los informes justificados, las autoridades señaladas como responsables, el juzgado en cita, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, resolvió: *"sobreseimiento en el juicio de amparo fuera de audiencia constitucional"*; sin embargo, el sindicato quejoso inconforme con lo anterior, ***interpuso recurso de revisión*** en contra de la resolución dictada por el juzgado antes citado. ----------

VII. Posteriormente, el DECIMOPRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, conoció y resolvió del recurso de revisión **RT. 8/2018**, dictando resolución en la sesión del uno de marzo de dos mil dieciocho, en la que concluyó lo siguiente: ----------

*"**PRIMERO.** Se CONFIRMA el acuerdo recurrido, dictado el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México...".*

***SEGUNDO.** Se sobresee en el juicio de amparo promovido por el SINDICATO MEXICANO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, contra los actos de la Secretaría Auxiliar de Registro y Actualización Sindical, Secretario General de Asuntos Colectivos y Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México en unión de los representantes de los trabajadores y patrones de la junta especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en la omisión de realizar*

el registro del sindicato y el otorgamiento de la toma de nota del comité ejecutivo en el expediente con folio 100.";

VIII. En estas condiciones, esta autoridad dictó el auto de fecha 18 de abril de 2018, mediante el cual se indicó al sindicato promovente que deberá estarse a lo ordenado en los autos del expediente con folio 100 materia del juicio de amparo, dada la firmeza que adquirieron los autos, con fundamento en los artículos 377 fracción I y 782 de la Ley Federal del Trabajo. Es así, que con promoción exhibida el 29 de mayo de 2018, suscrita por HÉCTOR HOMERO ZAVALA ZAVALA, solicitó se dictara resolución de registro, sin exhibir ninguna documentación, con la cual acreditará el cumplimiento de las anteriores observaciones, por lo que, se proveyó el ocho de junio de dos mil dieciocho, lo siguiente: ----------

Agréguese a sus autos el escrito presentado ante esta H. Junta Local, el día veintinueve de mayo del presente año, suscrito por los CC. ***HÉCTOR HOMERO ZAVALA ZAVALA, JESÚS URBAN PUERTO Y PEDRO MORENO MENDEZ,*** *quienes promueven con el carácter de secretario general, de organización y de actas electos respectivamente del sindicato que al rubro se precisa, mediante el cual manifestó a esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México,* ***"Que con fundamento en al Artículo 366, último párrafo, y por haber transcurrido en exceso el término de sesenta días naturales para resolver sobre el registro de nuestra asociación, ello a pesar de haber cumplido con todos y cada uno de los requerimientos, solicitamos de la manera más atenta se DICTE RESOLUCIÓN, en la que SE OTORGUE REGISTRO CORRESPONDIENTE, de la nuestra nueva Asociación Sindical, así como del estatuto y Padrón de Asociados";*** *en consecuencia esta H. Junta Local, considerando el respeto universal y efectivo a los derechos y las libertades fundamentales del hombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23 de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos; artículo 2 del CONVENIO 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN; Artículo 377 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y con apoyo en el Artículo 64 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se provee lo siguiente:* ----------

1.- *Se le tienen por hechas sus manifestaciones y en atención a ellas y a efecto de salvaguardar los derechos de los trabajadores en relación a que se otorgue el registro sindical dado que ha transcurrido en exceso el término que indica el artículo 366 segundo párrafo, que en términos del artículo 521 de la Ley Federal del Trabajo la prescripción del término referido se interrumpió de acuerdo a las comparecencias del C. Héctor Homero Zavala Zavala ante esta autoridad, mediante las cuales le fueron notificados diversos acuerdos emitidos por esta H. Junta Local, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.* ----------

2.- *De autos se advierte que en el acuerdo de fecha 11 de abril de 2018, dictado por esta H. Junta Local, se le hizo del conocimiento a esta autoridad que en relación al Juicio de Amparo 2238/2017, promovido por el sindicato que al rubro se precisa, con la copia de la resolución correspondiente a la sesión del uno de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el amparo revisión RT. 8/2018, que concluyó con los siguientes puntos resolutivos: "PRIMERO. Se CONFIRMA el acuerdo recurrido, dictado el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México...".****SEGUNDO****. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por el SINDICATO*

MEXICANO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, contra los actos de la Secretaría de Registro y Actualización Sindical Secretario General de Asuntos Colectivos y Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México en unión de los representantes de los trabajadores y patrones de la junta especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en la omisión de realizar el registro del sindicato y el otorgamiento de la toma de nota del comité ejecutivo en el expediente con folio 100"; por tanto, se entra al estudio de la documentación presentada el día 3 de enero del presente año y con ello el cumplimiento al punto ÚNICO del acuerdo de fecha 5 de enero del año en curso dictado por esta autoridad, documentales de las que se desprende lo siguiente: ----------

a) Con la documentación exhibida con el escrito que se resuelve, da parcial cumplimiento al acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2017, por tanto para que esta H. Junta Local se encuentre en posibilidad de acordar de conformidad su solicitud de registro, deberá estarse al total cumplimiento de lo siguiente: ----------

b) Con fundamento en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, exhibir de nueva cuenta un ejemplar de padrón de socios en el que se indique la denominación y domicilio del sindicato, el nombre de la empresa para la cual prestan sus servicios los miembros, indicar con qué carácter se autoriza dicho padrón e indicar los datos de identificación de esta autoridad como lo son Gobierno de la Ciudad de México, Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, Secretaría General de Asuntos Colectivos y Secretaría Auxiliar de Registro y Actualización Sindical, debido a que omite indicarlos. ----------

c) Visto de nueva cuenta el ejemplar de estatuto exhibido de advierten diversas inconsistencias, por lo cual con fundamento en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo deberá exhibir de nueva cuenta un ejemplar en el que se señale lo siguiente: ---

I. En el artículo 12, deberá estarse al quórum requerido para sesionar y adoptar resoluciones que precisa la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. ----------

II. En el artículo 13, párrafo cuarto deberá indicar la mayoría requerida para tomar acuerdos, debido a que omitió precisarlo.----------

III. En el artículo 14, deberá indicar que la votación para la elección de la directiva sindical se hará de forma personal, libre y secreta, tal como lo dispone la fracción XXII bis del artículo 123° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ------- ----------

IV. En el artículo 16, refiere a un comité ejecutivo nacional y a seccionales, sin embargo en el cuerpo de dicho estatuto se advierte que se trata de un comité ejecutivo de carácter local y nos e señalan secciones, por tanto deberá adecuarlo. --

V. En el mismo artículo 16, fracción III c., eliminar la referencia de la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, debido a que no dispone la votación de la directiva sindical. ----------

VI. En el artículo 17 fracción IV, dispone que cuando a los inmuebles se les quiera dar un destino distinto al objeto sindical deberá someterse a la aprobación de la asamblea, lo cual contrario lo dispuesto por la fracción II del artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo, por tanto deberá eliminar dicha disposición, así mismo en la fracción VI, deberá indicar que aspectos debe contener la rendición de cuentas en términos del artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo. ----------

VII. El artículo 10 fracción I, refiere que mediante asamblea ordinaria el comité ejecutivo rendirá cuentas sobre la administración de los fondos y otros bienes, en tanto el artículo 19 fracción X, indica que es una función de la secretaría general rendir un informe semestral de la gestión y de los bienes de la organización sindical, lo cual no es claro, en consecuencia deberá precisar de quién es la obligación. ----------

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir para tales efectos convocatoria previa, acta de asamblea que para este caso señale el estatuto en la que conste la aprobación de las reformas hechas al estatuto, lista de asistencia que contenga nombre y firma de los trabajadores concurrentes a la asamblea, padrón de socios y ejemplar de estatuto reformado, documentos que deberán estar facultados para ello. -----Cabe precisar, que los artículos 365, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, obliga a los sindicatos a exhibir a la autoridad el estatuto y el artículo 371 del ordenamiento invocado, señala los requisitos básicos que deben contener el estatuto, por lo que esta autoridad únicamente verifica su cumplimiento. Considerando que el Estatuto es básico para la vida Sindical, en consecuencia la autoridad no puede permitir que sean incongruentes, oscuros, imprecisos o contravengan los derechos fundamentales de los trabajadores, porque repercute a los intereses de los trabajadores. La obligación de esta autoridad es aprobar reformas al estatuto, analizando que no afecten los derechos de los socios, ***en virtud*** *de que los trabajadores deben observar y dar cumplimiento a los mismos, con fundamento en el* ***artículo 2****, del* ***Convenio 87 sobre la "Libertad Sindical y la Protección del derecho de Sindicación"****, que establece: "Los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"; en estas condiciones, y toda vez los agremiados al Sindicato observaran los mismos; máxime que dicho convenio, en términos del artículo 133 Constitucional, adquiere el carácter obligatorio,* ***en cumplimiento a la reforma de los artículos 1 y 133 de la Constitución, por Decreto publicado en el Diario Oficial el 10 de junio de 2011****, mediante el cual las Autoridades del Estado, dentro del ámbito de su competencia, deben de ejercer* ***El Control Convencional ex officio en el Sistema Jurídico Mexicano****, que tiene por finalidad, aplicar al momento de emitir sus actos y resoluciones, el Derecho Interno así como los Tratados que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en los que México forma parte, por lo que esta autoridad no puede permitir que dichos documentos sean incongruentes, oscuros e imprecisos, o que contravengan los derechos fundamentales de los trabajadores, en virtud de que el Estatuto es un documento básico para la vida Sindical y deberá ser observado por los agremiados que integran a la Agrupación Sindical. ----------*

3.- *Se concede al promovente el término de quince días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que dé cumplimiento a las observaciones señaladas con anterioridad, apercibido que de no hacerlo, no se dará trámite a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366 último párrafo, 685, 733 y 747 fracción I, en concordancia con el artículo 738 de la Ley Federal del Trabajo. ----------*

IX. Por otra parte, mediante promoción suscrita el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, solicitaron se les tuviera por desahogado el acuerdo de requerimiento dictado del pasado 8 de julio de 2018, dictándose el auto de fecha 18 de octubre de 2018, que es del literal siguiente: ----------

Agréguese a sus autos el escrito presentado ante esta H. Junta Local, el día veintiséis de septiembre del presente año, suscrito por los CC. ***HÉCTOR HOMERO ZAVALA ZAVALA, JESÚS URBAN PUERTO Y PEDRO MORENO MENDEZ****, quienes promueven con el carácter de secretario general, de organización y de actas electos respectivamente del sindicato que al rubro se precisa, mediante el cual manifestó a esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México,* ***se le tenga por desahogado en tiempo y forma el acuerdo de requerimiento de fecha ocho de julio (sic) del presente año y en consecuencia se dicte resolución en la que se otorgue registro correspondiente y la expedición a su costa de diez (10) copias***

certificadas del registro del comité ejecutivo y cinco (5) copias certificadas del estatuto registrado; *para tal efecto anexó la siguiente documentación: a) Convocatoria de fecha 5 de septiembre de 2018; b) Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2018; c) Lista de asistencia con los nombres y firmas de los trabajadores que concurrieron a la citada asamblea general extraordinaria; d) Ejemplar de padrón de socios; y e) Ejemplar de estatuto; en consecuencia esta H. Junta Local, considerando el respeto universal y efectivo a los derechos y las libertades fundamentales del hombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23 de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos; artículo 2 del CONVENIO 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN; Artículo 377 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y con apoyo en el Artículo 64 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se provee lo siguiente:* ----------

1.- *Dígasele al promovente que de autos se desprende que H. Junta Local dicto acuerdo el ocho de junio de dos mil dieciocho y no en julio como manifiesta en su escrito, ahora bien si con la documentación que exhibe pretende dar cumplimiento al acuerdo referido, se advierte lo siguiente:* ----------

2.- *En la convocatoria de fecha 5 de septiembre de 2018, se cita a los afiliados de la asociación sindical naciente que nos ocupa a la celebración de una asamblea general extraordinaria en la explanada del patio lateral poniente de la Plaza de la Ciudadela, ubicada en la intersección que forman las calles de Emilio Dondé, la calle Enrico Martínez y la Avenida Balderas, lo cual contradice lo dispuesto por el artículo 10 del estatuto exhibido mediante escrito depositado ante esta H. Junta Local el 3 de enero del presente año,* ***Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el local Monte Alban 324 int. 401 Col. Narvarte C.P. 3020 Del. Benito Juárez, Cd. De México****, lo anterior debido a que si un acto de origen se encuentra viciado en consecuencia los acuerdos emanados de él carecen de validez, por lo cual las asambleas celebradas por la asociación sindical que nos ocupa deberán celebrarse en apego a lo dispuesto por el estatuto sindical.* ----------

3.- *Del padrón de socios exhibido se advierte omitió precisar el nombre correcto de la Secretaria General de Asuntos Colectivos, toda vez que indica Colectivo.* ----------

4.- *No obstante lo señalado en el punto 1 del presente acuerdo, a efecto de salvaguardar los derechos de los trabajadores se indica que del estatuto exhibido y aprobado mediante asamblea general extraordinaria celebrada el 22 de septiembre del presente año se advierte: -*

a) En el artículo 5, modificó la edad para obtener el ingreso al sindicato a dieciocho años, sin embargo en el artículo 7 fracción II, refiere que para ocupar un cargo de directivo y comisiones sindicales se requiere ser mayor a dieciséis años, lo cual no es congruente. ----------

b) En el artículo 14, en relación a lo señalado mediante acuerdo de fecha 8 de junio de 2018 punto 2, inciso c) III., se le requirió al promovente que precisará únicamente que en la elección de la directiva sindical la votación debe ser personal, libre y secreta, toda vez que en los demás actos celebrados por la asamblea general la votación puede ser individual, directa, económica, a mano alzada, etc., tal como lo disponía el artículo referido debido a la complicación de una votación de tal carácter. ----------

c) En relación al artículo 17, también en relación al acuerdo referido en punto 2 inciso c) IV., lo requerido al promovente es únicamente eliminar la disposición que los bienes inmuebles se les quiera dar un destino distinto al objeto sindical, es decir, todos los bienes del sindicato deben tener como destino el objeto del sindicato, por tanto deberá aclarar si es una función del comité ejecutivo adquirir bienes inmuebles del sindicato o en su caso precisar a quién le corresponde dicha facultad. ----------

d) En los artículos 21 fracción VI y 46 a., indica secretario tesorero siendo lo correcto indicar secretario de finanzas. ----------

e) Deberá estarse al total cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo. ----------

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a lo anterior, con fundamento en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, deberá remitir para tales efectos: convocatoria previa, acta de asamblea que conforme a su estatuto corresponda, reforma estatutaria celebrada con las formalidades estatutarias mencionadas con anterioridad, lista de asistencia que contenga nombre y firma de los trabajadores concurrentes a la asamblea, padrón de socios y ejemplar de estatuto reformado, documentos que deberán estar facultados para ello. -----*Cabe precisar, que los artículos 365, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, obliga a los sindicatos a exhibir a la autoridad el estatuto y el artículo 371 del ordenamiento invocado, señala los requisitos básicos que deben contener el estatuto, por lo que esta autoridad únicamente verifica su cumplimiento. Considerando que el estatuto es básico para la vida Sindical, en consecuencia la autoridad no puede permitir que sean incongruentes, oscuros, imprecisos o contravengan los derechos fundamentales de los trabajadores, porque repercute a los intereses de los trabajadores. La obligación de esta autoridad es aprobar reformas al estatuto, analizando que no afecten los derechos de los socios,* ***en virtud*** *de que los trabajadores deben observar y dar cumplimiento a los mismos, con fundamento en el* ***artículo 2****, del* ***Convenio 87 sobre la "Libertad Sindical y la Protección del derecho de Sindicación"****, que establece: "Los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"; en estas condiciones, y toda vez los agremiados al Sindicato observaran los mismos; máxime que dicho convenio, en términos del artículo 133 Constitucional, adquiere el carácter obligatorio,* ***en cumplimiento a la reforma de los artículos 1 y 133 de la Constitución, por Decreto publicado en el Diario Oficial el 10 de junio de 2011,*** *mediante el cual las Autoridades del Estado, dentro del ámbito de su competencia, deben de ejercer* ***El Control Convencional ex officio en el Sistema Jurídico Mexicano****, que tiene por finalidad, aplicar al momento de emitir sus actos y resoluciones, el Derecho Interno así como los Tratados que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en los que México forma parte, por lo que esta autoridad no puede permitir que dichos documentos sean incongruentes, oscuros e imprecisos, o que contravengan los derechos fundamentales de los trabajadores, en virtud de que el Estatuto es un documento básico para la vida Sindical y deberá ser observado por los agremiados que integran a la Agrupación Sindical.* ----------

Por lo que una vez subsanadas las observaciones citadas en el presente acuerdo, esta H. Junta estará en posibilidad de acordar lo que en derecho proceda. ----------

5.- *Se concede al promovente el término de quince días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que dé cumplimiento a las observaciones señaladas con anterioridad, apercibido que de no hacerlo, no se dará trámite a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366 último párrafo, 685, 733 y 747 fracción I, en concordancia con el artículo 738 de la Ley Federal del Trabajo.* ----------

X. Finalmente, con fecha 5 de febrero de 2019, promovió HÉCTOR HOMERO ZAVALA ZAVALA, JESUS URBAN PUERTO y PEDRO MORENO MÉNDEZ, con el carácter de secretario general, de organización y de actas del sindicato que nos ocupa, solicitaron tener por desahogado el acuerdo de requerimiento del 18 de octubre de 2018, dictando esta autoridad el proveído de 19 de febrero de 2019, en el que se proveyó: ----------

"Agréguese a sus autos el escrito presentado ante esta H. Junta Local, el día cinco de febrero del presente año, suscrito por los CC. ***HÉCTOR HOMERO ZAVALA ZAVALA, JESÚS URBAN PUERTO Y***

PEDRO MORENO MENDEZ, *quienes promueven con el carácter de secretario general, de organización y de actas electos respectivamente de la asociación sindical naciente que al rubro se precisó, mediante el cual solicitó a esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México,* ***se dicte resolución sobre el registro de dicha asociación sindical y se otorgue a su costa diez (10) copias certificadas del registro del comité ejecutivo y cinco (5) del estatuto registrado****; para tal efecto anexó la siguiente documentación: a) Convocatoria de fecha 11 de enero de 2019; b) Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 30 de enero de 2019; c) Lista de asistencia con los nombres y firmas de los trabajadores que concurrieron a la citada asamblea general extraordinaria; d) Ejemplar de padrón de socios; y e) Ejemplar de estatuto; en consecuencia esta H. Junta Local, considerando el respeto universal y efectivo a los derechos y las libertades fundamentales del hombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23 de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos; artículo 2 del CONVENIO 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN; Artículo 377 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y con apoyo en el Artículo 60 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se provee lo siguiente:----------*

1.- *Con la documentación exhibida da parcial cumplimiento al acuerdo de fecha 18 de octubre de 2018, por lo cual para que esta H. Junta se encuentre en posibilidad de acordar de conformidad la solicitud con fundamento en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, deberá exhibir de nueva cuenta ejemplar de estatuto que contemple lo siguiente:----------*

a) *En el artículo 13, aclarar la anticipación para convocar a asamblea extraordinaria toda vez que el párrafo primero indica 15 días en tanto el segundo párrafo señala 24 horas, de igual forma se advierte que repite el cuarto párrafo con el segundo párrafo del artículo 12 por lo cual deberá eliminar uno.----------*

b) *En el artículo 14 aclarar el tipo de votación de las asambleas que no tengan el carácter de electoral debido a que indica individual, secreta, voto nominal, en forma económica, en votación secreta por cédula, dado que si la votación es secreta no puede ser nominal ni económica, así como dicho artículo indica tratándose de adquisición o disposición de bienes muebles, aumento de cuotas sindicales, expulsión o disolución del sindicato se requiere votación nominal y secreta* ***constando la firma de los asistentes y en el sentido que votaron,*** *lo cual no es congruente si la votación es secreta se deba precisar el sentido de la votación, lo que también deberá aclarar en el artículo 44.----------*

c) *Si bien precisó en el artículo 17 que es una función del comité ejecutivo adquirir bienes inmuebles destinados al cumplimiento del objeto del sindicato, omitió indicar las normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del sindicato.----------*

d) *Omitió señalar lo dispuesto por los artículos 373 y la fracción XIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, Época de presentación de cuentas y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento. Para tales efectos, se deberán establecer instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales, por tanto deberá adicionar un capitulo con dichas disposiciones.----------*

e) *Del estudio integral al ejemplar de estatuto exhibido se advierte que en su redacción no hace la separación correcta de algunas palabras, en los artículos 13 párrafo uno; 15 párrafo uno; 16 párrafo dos, fracción I y b; artículo 24; 34 párrafo tres; 37 párrafo uno; 40 segundo párrafo; 42 párrafo uno y tres, así como en el artículo 17 fracción VI, cambiar la palabra cuanta por cuenta y en el artículo 20 fracción VI, indicar la firma, por lo cual para que el estatuto sea claro se le sugiere al promovente que realice los cambios necesarios.-----*

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a lo anterior, con fundamento en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, deberá remitir para tales efectos convocatoria previa, acta de asamblea que conforme a su estatuto corresponda, lista de asistencia que contenga nombre y

firma de los trabajadores concurrentes a la asamblea y ejemplar de estatuto reformado, documentos que deberán estar facultados para ello. ----------

Cabe precisar, que los artículos 365, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, obliga a los sindicatos a exhibir a la autoridad el estatuto y el artículo 371 del ordenamiento invocado, señala los requisitos básicos que deben contener el estatuto, por lo que esta autoridad únicamente verifica su cumplimiento. Considerando que el estatuto es básico para la vida Sindical, en consecuencia la autoridad no puede permitir que sean incongruentes, oscuros, imprecisos o contravengan los derechos fundamentales de los trabajadores, porque repercute a los intereses de los trabajadores. La obligación de esta autoridad es aprobar reformas al estatuto, analizando que no afecten los derechos de los socios, ***en virtud*** *de que los trabajadores deben observar y dar cumplimiento a los mismos, con fundamento en el* ***artículo 2****, del* ***Convenio 87 sobre la "Libertad Sindical y la Protección del derecho de Sindicación"****, que establece: "Los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"; en estas condiciones, y toda vez los agremiados al Sindicato observaran los mismos; máxime que dicho convenio, en términos del artículo 133 Constitucional, adquiere el carácter obligatorio,* ***en cumplimiento a la reforma de los artículos 1 y 133 de la Constitución, por Decreto publicado en el Diario Oficial el 10 de junio de 2011,*** *mediante el cual las Autoridades del Estado, dentro del ámbito de su competencia, deben de ejercer* ***El Control Convencional ex officio en el Sistema Jurídico Mexicano****, que tiene por finalidad, aplicar al momento de emitir sus actos y resoluciones, el Derecho Interno así como los Tratados que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en los que México forma parte, por lo que esta autoridad no puede permitir que dichos documentos sean incongruentes, oscuros e imprecisos, o que contravengan los derechos fundamentales de los trabajadores, en virtud de que el Estatuto es un documento básico para la vida Sindical y deberá ser observado por los agremiados que integran a la Agrupación Sindical.* ----------

Por lo que una vez subsanadas las observaciones citadas en el presente acuerdo, esta H. Junta estará en posibilidad de acordar lo que en derecho proceda. ----------

2.- *Se concede al promovente el término de quince días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que dé cumplimiento a las observaciones señaladas con anterioridad, apercibido que de no hacerlo, no se dará trámite a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366 último párrafo, 685, 733 y 747 fracción I, en concordancia con el artículo 738 de la Ley Federal del Trabajo.* ----------

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. MARGARITA DARLENE ROJAS OLVERA
LA PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MTRA. AJB*MDCM

C.c.p. Mtra. Yedid Mendoza Hernández. Coordinadora de Asuntos Jurídicos e Información. Para su Conocimiento.